		DVMS	A-UDPIRAUIU	n drivia	II DEI	18 DE EVERO			
jitmo cambi	o anterior	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Chimô cambi	anterior		Valor nominal	Doir	CAMBION DE HOY
THOMAS.	6/0	4 POR 100 PERPETUO ENTERIOR	0/0	PROMAS	0/0	VALORES DE SOCIEDADES	do cada titulo. Pesetsa.	v ubomade. 0/0	0/0
		Al contado.		-1,		ACCIONES			
7 1 918	6 15	Ceris I, do 50.000 perstan nominator		7-1-918	620.00	Banco de España	500		1
7,1,98	76 3a 6 3a		76,60, 45 y 40	7 918		Compañía Arrend. de Tabacos.			281,50
7-1 918	77 3C		76,70, 75 y 60 77,75, 65 y 75	7 1-918	229.00	Banco Hipotecario de España	500	45	
7-1-918	7.,00	> B, de 2.500 ≥ > s	77,76	2 1.9.8		Banco de Castilla			2000 000
7-1-918   7-1-918	77.40	A. de 500 >	77,76	31-12-917 5-1-9-8		Banco Hispano-Americano Banco Español de Crédito		50	200,00
7.1.918	76,76 76,75	# H, de 200 # #	77,00 y 76,90 17, 0 y 76,90	-1 918		Unión Española de Explosivos.		l	ŀ
5-1-918	7,75	En diferentes series	17,75		96,50	Socied. Gral. Azu-   Preferentes.	600	`	96,50, 75 y 50
		4 ron 100 perperuo extenion		7-1-918		carera España Ordinarias Altos Hornos de Vizcaya		ļ	41,50, 42,00, 41,50 y 75
7100		(Bstampillado.)		29 :2 917 14-12-917		La Papelera Española			l
7-198	85,25 \$6,30		85,40 e= 10	27 2.917		Unión Alcoholera Española		į	1
7 3-9:8	85,60		85,10 85,75		62.00	O. Gral. Mad. de Electricidad.		į.	1000
7-t-018	85. 5		85,75	15-12-017 7-1-918		Mediodía de Madrid	500 475	!	12,00 330 pts. ac.
7 1 9 8	55,76	B, de 2,000 P	85,75	7-1-9:8		Idem Norte de España	475	ŀ	do pas de
7 1-918	85,75 83 50	_ YT 4 _ 000 ~ 1	85,75 <b>y</b> 86,00	7-1-918		B.º Español del Río de la Plata.		<b>!</b> ,	288
7 ! 918	86 50	a ci, de 200 g g s		-			1 .	Interes auual	
	85.60	Un diferentes series		<b>    </b>		PHYOIOADIAO		Por 100.	1
	.1 .	4 POR 100 ANORTICABLE		7 1-918		Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	98.90
4 9 8	85,25	Serie B, de 25.000 pesetsa nominales		7-1-9:8 7-1-9:8		Cédulas del Banco Hipotecario. Sociedad Gral. Azuc. España		. 6	108,80
7 9 8	86.75	D, de 12,500 D		19-9-917		C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	•	i
7-1-918	85,50	* 0, de 5.000 % * * * * * * * * * * * * * * * * *	•	15-12-917	78,00	Mediodía de Madrid	500		
7 1-9 8	1600	A, do 500	,	22 12 917	103,00	F. C. M. E. A., Valla- Serie A.		5	1
5 ⊶918 j	95 50	Mn diferentes series		27-10-917 3-12-917	90,75 83,26	dolid & Ariza	500 500	41/4	
5 9 8	0.55	5 por 100 amoutizable		29 2 917	65.00	1. serie		•	
7-1-9-8	94,75 91.00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,95	5-1-918	59,75	ldem Norte de Espa- 2.º serie.		9 8	1
7 1 9 8	94,90	D. de 12,500	0.400	5 1-918 29 12-917		fin. Emision 17 Ene 8. serie ro 1905		8	1
7 (-918   7 - 9 8	96,50	# C, de 5.000 %	95,50	7-1-918	59,50 59,60	5. serie		8	1
7-1-918	95 60 95 60	23, de 2.500 x x x x x x x x x x x x x x x x x x	l a a ma	-		Ayuntamiento de Madrid.		l .	1
5-1-918	95 60	Ma diferentes series	100,10	7 1-918	75.00	Obligaciones.		l	i.
_	. ,	OBLIGACIONES DES TESONO		18-12-917		Idem por resultas	. E00		90,75
		Berle A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.		7-1-918	95,00	Idem para pago de expropiacio		ļ	1
7-1-918	164.10	» B, de 5.000 » al 4.50 por 100.  » A, de 500 » al 4.75 por 100.	107 40 = 50	26 12 917	96.00	nes en el interior		1	1
7 1-9:8	104 40	3 R, de 500 s al 4,75 por 100. 3 R, de 5,000 s al 4,75 por 100.		20.12.811	90,00	ensanche.		1	1
-		1 210 000	1				<u> </u>		
		PESETAS NOMINALES NEGOCI	LT) L D	4		CAMBIOS SORRE EL EXT	PRANJERO		
		00 perpetuo al contado		451.8/0		FRANCOS NEGOCIADO			
	4 por 1	n corrients			aula 6 la	vista, cheque			*** 850 000
		n próximo				ambio medio			
	4 por 1	00 amortizable	******	200 07.13	T)	illetes			***
5 per 100 amortizable. 82 0:0 Cambio medio. Acciona del Sauco de España. 5.500 I									
	Idem (	of Danco Hipotecario	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	<b>X</b>		LIBRAS ESTERLINAS NEGO			4 + 6 = -
	Idem 6	o la Arrendataria do Tabacoa			ondres. (	t la vista, cheque	,	*********	16 0% 19 608
		eras.—Preferentos		222 CCO 1 5	( ) ( )	ambio nestio			aac AFUVO
		s del Banco Hipotecarlo		17.500 N J	ondres. (	la vista, orden de entrega			 ng,∉-4'
				16					

## OPOSICIONES

Sección a iministrativa de Primena vescásb**za do la provincia do** Malestein.

Relación de los aspirantes presentados é las oposiciones anunciadas por esta Sección en la GACETA DE MADRID correspon-diente al dia 1.º de Diciembre de 1917, para la provisión de ocho plasas del Escalafón general de Maestros, con destino á Escuelas que queden vacantes en esta provincia por resultas del concurso general de traslado.

D. Juan Aguilar y Aguilar, le falta pode la documentación.

D. Acilino Alba Calleja.
D. Teófilo Alvarez Barbán, le falta toda la documentación.

j). Cándido Amor y Gutiz, le falta cersificado de Penales.

D. Victinio Aparicio Gutiérrez, le falta et, a is documentación.

D. Gerardo Asenjo Tijero, le falta toda

la documen**tación.** D. Angel Boto Rejón, le falta toda la

decomentación. D. Andrés Caminero Martinez, le falta

reintegro à la instancia.

D. Isacio Castro Paredes.

D. Pedro Delgato Jato, le falta toda la documentación.

D. Honorato Delgado Villasur, le falta zoda la documentación y reintegro.

D. Fésix Diez y Conde, para quitar li-maración de derechos.

D. Sotero Esteban y Arnuncio, le falta

toda la cocumentación y reintegro. D. Tomás García y García, le falta toda

la decumentación y reintegro. D. Manuel Gómez de les Heras, le falta

toda la documentación y reintegro. D. Amastasio González Salas, le falta toda la documentación y reintegro.

D. Anatolio Gutiérrez y Salcedo. D. Constancio Hermoso Aguado, le fal-

ta toda la decumentación. D. Enrique Iglesias García, para quitar

limitación de derechos.

D. Tomás López Minguez. D. Laurentino Lozano Garcia, le falta toda la documentación.

D. Senén Marcos de la Fuente, le falta

toda la documentación.
D. Macario Marcos Sánchez, le falta toda la documentación.

D. Conceso del Mazo de los Ríos, le fal-

ta toda la documentación. D. Roque Mediavilla Mediavilla.

I. Amador Méndez Rodríguez, le falta toda la documentación.

D. Agustín Monteoliva Mazariegos.
D. Nicanor Ortega y Amor, le falta cer-

tificado de Penales.

D. Práxedes Otero Laso.

D. Severiano Petano Sanz, falta toda la documentación.

D. Eliseo Pinto Farrán, le falta toda la documentación.

D. Victoriano Ramasco Cuevas, para

quitar limitación de derechos. D. Vitaliano Revilla Valleja, le falta toda la decumentación.

D. Jerónimo Rodríguez Paredes, le fal-

ta cernifica le de Penales. D. Alejandro Salán Valiente, le falta

toda la documentación. D. Mariano Sánchez Matanza, le falta

feda la docum**entación.** D. Ildeforso Sanz Mateo, le falta toda la documentación.

7. Esteban Sovilla Pérez.

D. Julian Tamayo Rico, le falta toda la documentación,

D. Angel Temiño Abarquero, le falta certificado de Penales.

D. Fausto Tobar y Angulo, le falta toda

la documentación.

D. Julio Toquero y Pascual, le falta certificado de Penaies.

D. Santiago Ugalde Alonso S., le falta toda la documentación.

D. Hipólito Unzueta Parra, le falta toda la documentación.

Palencia, 4 de Enero de 1918.-El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Relación de las aspirantes presentadas á las oposiciones anunciadas por esta Sección en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 1.º de Diciembre de 1917, para la previsión de ocho plasas del escalafén general de Maestras con destino & Escuelas que queden vacantes en esta provincia por resultas del concurso general de traxiado.

D.ª María Teresa Agundez Mateo, la falta toda la documentación.

D.ª María Consuelo Albarran Díez. D. Matividad Alonso Rojo, la falta certificado de Penales y de nacimiento.

D. Jacinta Bala Lobón, la falta toda la

documentación.

D. Isabel Baranda Gómez, la falta toda la documentación.

D.ª Isabel del Barrio Abarquero, la falta toda la documentación.

D.ª Carmen Felina Blanco García, la falta certificado de Penales.

D." Maria Natividad Blanco García, la falta certificado de Penales.

D.\* María de las Nieves Caballero García\_

D.\* María Teresa Carral Urbina, la falta toda la documentación.

D.ª María Castrillón Subirats,

D. Elifia del Collado Herrero, la falta toda la documentación.

D.ª María Visitación Conceiro Banco, la falta certificado de Penales.

D a Cecilia Diego Revuelta, la falta toda la documentación. O.\* Julia Diezhandino Abarquero, la

falta toda la documentación. D.ª Encarnación Esteban de las Heras,

la falta certificado de Penales. D.ª María Estébanez Enriquez, la falta

toda la documentación. D. María Luz Fernández Alonso, la

falta toda la documentación. D.ª Marciana García Herrero, la falta

toda la documentación. D.ª Beatriz García Soberon.

D. María Guadalupe Gete Ilera, la falta toda la documentación.

D. Consuelo Grossi Muñiz, la falta toda la documentación.

D.a Ana Gutiérrez y Ortega, la falta toda la documentación.

D.\* Adelaida Humada Arroyo, la falta

toda la documentación y reintegro.

D.ª María de los Dolores Juárez Cuende, la falta toda la documentación y re-

integro.

D. Julia Linarejos Gómez, la falta certificado de Penales.

D. Emeteria Lobos Fernández, la falta

da la documentación.
D. Honorina Lobos Fernández, la fal-

ta toda la documentación. D.ª Florencia López, la falta toda la documentación.

D.ª Nicolana Manrique Izquierdo. D.ª Eulalia Martín Barredo, la falta toda la documentación.

D.ª Victorina Martinez Illera, la falta certificación de título y Penales.

D.ª Eulalia Martines Moro, la falta certificado de Penales.

D.ª Daniela de Miguel Abad, la falta certificado de Penales.

D.ª Daniela Monge Cea, la falta toda la documentación.

D. Adela Tomasa Nieto del Barco. D. Maria Niño Rueda, la falta toda la documentación.

D. Josefa Ortega León, la falta toda la documentación.

D.\* Jacoba Pajares Cardeñosa, la falta

certificado de Penales. D. Gila Parra Nieto.

D. Loreto Poza Gutiérrez, la falta toda la documentación.

D.ª María Carmen Ramos Maestro, la falta toda la documentación.

D.\* Luisa Rasines Zorrilla, la falta toda la documentación.

D. Victoriana Rasines Zorrilla, la falta toda la documentación,

D.ª Angela Rebollar Diez, la falta toda la documentación.

D.ª Cristina Rebollar Pérez, la falta toda la documentación.

D.ª Nicanora Rey González, la falta

toda la documentación. D.ª Domitila Rivero Carrancio, la falta

toda la documentación.

D.ª Pilar Rivero Ortega, la falta toda la documentación. D.\* Elena Rodrigo Manrique, la falta

toda la documentación. D. Julita Saiz González, la falta toda

la documentsción. D.\* Leccricia Salvador Vicente, la falta

toda la documentación. D.º Obdulia Sánchez Rodríguez, la fal-

ta toda la documentación.

D. Domitila Serrano García, la falta toda la documentación.

D.\* Filomena Vidal Rodríguez, la falta toda la documentación.

Palencia, 4 de Enero de 1918.—El Jefe de Sección, Porfirio Bahamonde.

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Sirección General de Obras Páblicas.

#### PERHOCARRILES.---CONCESSOR T CONFIDENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1917, Esta Dirección General ha acordado

señalar el día 10 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en subasta pública de la concesión del ferrocarril secunda-rio, con garantia de interés, de Calamocha á Vivel del Río.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, en la Instrucción aprobada en 19 de Mar-

zo de 1852. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndese en pa-pel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber con-signado en la Caja General de Depósitos, como fianza la cantidad de 47.807,88 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este efecto señalan las disposicio-ROE VIENATOR.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminusión del capital cuyo interés se garantiza, cuantía del interés, disminución del plazo de la concesión y modificación de los coeficientes de la fórmula por la que se han de calcular los gastos de explotación, en forma que resulten éstos aminorados, segun dispone el artículo 33 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos 6 más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

Que la Sociedad Minas y ferrocarril de Utrillas es la propietaria del proyecto aprobado, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallan en condiciones legales para ello, podrá ejerci-tar el derecho de tanteo en el remate, para lo cual se prorrogarà dicho acto durante el plazo que determinan las dis posiciones vigentes, a fin de que pueda hacer la correspondiente reclamación, que en su caso se bará constar en el acte de la subasta.

Si terminase el plazo sin que haga reclamación alguna, se entenderá que re-nuncia al derecco de tanteo, y el Presidente declarari mejor postor al il-mante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión. sin perjuicio de 10 que resuelva la Sape-

rioridad. 2.º Si Si la concesión ne se adjudicase a la Sociedad Minas y ferrocarril de Utrillas deberá abonar á dicha Sociedad el que resultare rematante dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, la suma de pesetas 18.069,80, en que ha sido valorado el proyecto, en cuya cantidad van incluidos los gastos de su confrontación y tasación; además deberá abonar los intereses del 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Ju-lio de 1881 y en la de 5 de Mayo último aprobando la tasación del provecto de este ferrocarril.

Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallara de manifiesto, durante las horas habites de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base à la su-

basta.

Madrid, 3 de Enero de 1918.-El Director general, L. Barcala.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publica lo en la GACETA DE MA-DRID del dia ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisi-tos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantia de in-terés de Calamocha á Vivel del Rio, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, la construcción y explota-ción de dicho ferrocarril, rebajando ... (Aquí se consignará la rebaja que se propone por todos y cada uno de los concep-

tos que se especifican en el artículo 33 del Reglamento de 12 de Agosto de 1912). (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base à la concesión del ferrocarril secundario con garantia de interés. de Calamocha á Vivel del Río.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el estableci-miento de un ferrocarril secundario de Calamocha á Vivel del Río. Art. 2º Las obras de este ferrocarril

se ejecutarán con arregio al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y á las prescripciones que la misma esta-

blece.

Art. 3.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarrit para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Seis locomotoras.

Diez coches de primera y segunda clase Ocho vagones cubiertos.

Dos idem abiertos, con freno y garita. Siete idem id., sin freno ni garita.

Tres furgones.

Dos vag nes cuadres. Tres idem jaulas.

Doce idem tolvas, con freno y garita.

Diez idem id., sin idem id.

Art. 4.º El capital cuyo interés anual al 5 por 160 como máximo garantiza el Estado, es de 5.707.148,25 peseras, según determina la Real orden do esta fecha, que aprueba el proyecto de este ferrocarril.

La fórmula por medio de la cual ba-bran de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos,

será la siguiente:

G = 1.500 + 0.4 R + 0.2 T/KArt. 5.° En el término de treinta díss, contados desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 239.036,91 pesetas en metálico o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculades al tipo que para este objeto señalan las disposi-

ciones vigentes, caya suma representa el 5 por 100 del presupuesto de ejecución material del camino.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifiue tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantia del cumpli-miento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anniación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º El conersionario empezará

las obras de este ferrocarril dentro de ios tres meses siguientes à la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedaran terminadas en el plazo de trez años, a partir de la misma feche, debiendo sujotarse en el progreso de las mismas a la fórmula signiente:

En el primer año de los tres que se conceden para la siscución de todas las obras y adquisición del materia: de todas clases, deberán ejecutarse los túnc-les, puentes, y por lo menos ceho kiló-

metros de explanación y obras de fábrica á partir de uno de los extremos de la linea; en el segundo se deberá construir por lo menos etros 18 kilómetros de explanación unida á la anterior y sus obras de fábrica, acopiándose materiales para la superestructura, y el resto durante el tercer año.

Disciocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución deberá el concesionario demostrar ante la Inspección que tiene celabrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condi-

ciones de la concesión.

El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dentro del plazo de un año, contado á partir de la fecha de terminación de las obras.

Art. 7.0 El concesionario no pondrá en servicio del publico en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 8.º La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve afies, salvo el caso de que sea rebajado el mismo plazo en el acto de la subasta; con arregio 4 la Ley de 23 de Febrero de 1912 y Regiamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre les condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el con-cesionario, á la Real orden de 8 de Julio signiente, dictando reglas para la apli-cación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sena aplicables al ferrocarril de que se trata. Si ante el Ministro de Fomento se fen-

mulasen reclamaciones fundados en el incumplimiento de los precentes de la ley de Protección á la producción nacional ó de sus disposiciones regismestarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de la garantia de interés correspondiente al importe de las obras 6 del material objeto de las reclamaciones, hasta que en el expediente que sobre las mi-mas se forme se dicte resclución favorable ai

concesionario. De igual modo se procederá sobre las reciamaciones que se produzezo con motivo de cantidades que sean debidas á personas naturales ó jurídicas con domicilio en España por razón de obras o materiales suministrados para el ferreca-

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gebierno y sus Delegados.

Si se faltase à esta condición ó el representante so hal'ase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldia de la cabeza de la linea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 12 de Diciembre de 1917. -Aprobado por S. M.=A. Zamera.

Tarifa de les precies máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Calamecha á Vivel del Río.

_	PRECIOS				]	PRECI	0#
	Pesje.	Trans-	TOTAL	,	Peaje.	Trans-	TOTAL
* .	Poseins.	Pesetas.	Pesotas.	,	Posetas.	Posetas.	Pesetas
GRAN VELOCIDAD Visjeros.				Por tres ó más, cada uno	10.5334	0.2666	0.08
Por viajero y kilómetre:				Corderos, carneros, ovejas y cabras Mínimum de percepción por expedi-	0,02	0,01	0,03
Primera clase	0,08 0,04	0,04 0,02	0,12 0,06	ción	•	•	0,50
Equipajes y encargos.				Por pieza y kilómetro:			
Por tonelada y kilómetro:				Dos ó cuatro ruedas, con una sola ban- queta.	0,1267	0,0633	0,19
Rxceso de equipaje y expediciones de encargo de 0 á 10 kilogramos	0,3334 0.8334	0,1666 0,4166	1,25	Dos ó cuatro ruedas, con dos fondos y dos banquetas Omnibus y carruajes de mudanzas, con	0,18	0,09	0,27
Idem id. de más de 50 idem	0,50	0,25 •	0,75 0,25	dos ó cuatro xuedas	0,1934 0,1134	0,0966 0,0566	0,17
Los excesos de equipaje y las expedi- ciones de encargo de más de 50 kilogra- mos, pagarán como minimum el precio				ción	>	>	0,50
que devengarian 50 kilogramos al tipo de pesetas 1,25. Frutas frescas, hortalizas, pescados	<b>2.</b> 43		•	Por tonelada y kilómetro	0,2334	0,1166	0,35 0,50
frescos y otros comestibles.  Mínimum de percepción por expedi- ción	0,3884	0,1666	0,50 0,50			]	PRECIO
Metálico y valores.	·					P	or dia
Por fracción indivisible de 250 pesetas y	0,1267 >	0,0 <b>63</b> 3	0,19 0,50	Derechos de almacenaje. Cada 1.000 kilogramos (aplicable por frac	ofones	indi-	Pesstas.
Perros. Por cabeza, en cualquier recorrido de la				visibles de 10 kilogramos): Equipajes, encargos, muestrarios Comestibles, pescados frescos y volater	iz	::}	1,25
linea, incluso el total	0,3334	0,1 <b>06</b> 6	0,50	Mercancias á gran velocidad	sible d	e 250	0,025
Por féretro y kilómetro Mercancías declaradas; caballos, gana- los, carruajes, el deble de los precios que	0,6667	0,3333	1,00	Mercancias á Pequeña velocidad	<i>ì</i> .		_
devengarían transportados en Pequeña velocidad.				Cada 1.000 kilogramos (aplicable por fr. visible de 10 kilogramos): Durante los primeros quince días		- 11	0,25
PEQUEÑA VELOCIDAD	·			Durante los quince días siguientes Pasado el primer mes Carruajes de dos ó cuatro ruedas, con		••••	0,50 1,00
<b>Mercancías.</b> Por tonelada y kilómetro:				carros y tartanas:		.	1,00 2,00
Primera clase	0,2267 0,1667 0,1267	0,1133 0,0833 0,0633	0,34 0,25 0,19	Transcurrido el primer día Omnibus, diligencias y carros de mudanz Durante el primer día. Transcurrido el primer día.			1,50 2,50
Cnarta clase  Minimum de percepción por expedi-	0,6667	0,3333	0,10 0,50	Minimum de percepción			0,25
Ganados.	-			Derechos de repeso de mercancia		-	
Por cebere w kilómetro:			,	Por vagón completo	есібп	indi	2,50
Por un cab. 40	0,0734 0,06	0,0 <b>3</b> 66 0,0 <b>3</b>	0,11 0,09	visible de 10 kilogramos) Minimum de percepción		[]	1,25 0,25

DISPOSICIONES QUE DAN DE OBS. RYARSE EN LA PERCEPCIÓN DE DERECHOS DE ESTA TARIFA

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un bilóme. tro empezado se pagará como si se hu-

biese recorrido por entero. 2. La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se con-izrán de 10 en 10 kilogramos. 3.º Las mercancias que, á petición de los que las remesen, sean transportadas

con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto

de los caballos y ganados.
4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entendera la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas a la disposición anterior. Las rebajas de tarifes se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al publico por lo menos con quince dias de

anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará

el precio de su asiento.

6. Las mercancias, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.\* Los dereches de pease y de trans-porte que se expresan en la tarifa no son

aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrara más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivi-sibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos. No se comprende en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles 6 carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo

pidan.

8.ª Los precios de esta tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. A los objetos que excedan de las dimensiones del material y no puedan ser transportados en un solo vagón. Los objetos mencionados pagarán el 50 por 100 más de lo que por tarifa les

corresponde.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje facturado en pequeña velocidad, que pese aislada-mente menos de 50 kilogramos cuando no forme parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque separadamente. Las expediciones cuyo peso no exceda de 50 kilogramos no transportadas en los trenes de viajeros, pagarán por este peso, que se fija como

minimun de percepción.
9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de visieros. Los animales, géneros y mercaderias de cualquier especie, serán transportados en el

orden de su número de registro. 10. La carga y descarga de mercan-cías se considerarán como inherentes al transporte y serán de cuenta de la Companía, que efectuará gratis dichas opera-

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancias dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en la tarifa correspondiente.

11. Los que manden 6 reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muches de los que reme-san, tendrá que hacer lo mismo con to-

dos los que lo pidan.
13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por si y sna equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas 6 material militar 6 naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inme-diatamente á su disposición por la mi-tad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explo-

tación del camino.

Los Ingenieros y Agentes del Gobier-no destinados & la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio es-

#### Servicio del Estado.

1.º El transporte de correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzca (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

2.º La conducción de presos y pena-dos se regirá en precios y condiciones por lo establecido en el contrato celebrado en 6 de Marzo de 1886 entre el Estado y las Compañías, contrate que rige para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la Ley de 3 de Junio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

8.º A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa máxima legal reducida en un 25 por 100 ó los de la especial más económica reducida en un 10 por 100, si resultan ser más ven-

taiosos.

4.º Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes la realización de estos servi-

## Ayuntamiento Constitucional de Barceloba.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Septiembre último, y habiendose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación de clase alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de adoquinado de la calle de Mallorca, entre las de Nápoles y Marina, bajo el tipo de 69.525,13 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se veriflearán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaria municipal, para conocimiento de las personas que descen interesarse en la indicada subsata, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días signientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Exemo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó en el inmediato, si resultare festivo, á

las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las riguientes

reglas:

1. Los pliegos de proposición, exten-didos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se insertz, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Agustín Trilla y Aicover, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el dia signiente al en que se publique este anuncio en la citada GACE-TA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma de los días hábiles de oficina en el Negociado arriba expresado...

2.\* A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguar-do que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar

parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.476,25 pesetas en Depositaria municipal 6 en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, cuyo deposito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último parrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de las obras de construcción del adoquingdo de la calle de Mallorca, entre las de Nápoles y Marina».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantia juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el ar-tículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos

de depósito provisional.

5. Si se presentasen dos 6 más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor desquélla cuyo pliego tenge el número mis bajo, con estricta sujeción a las disposiciones compreudidas en la Instrucción vigento y al Pliego de condiciones que rige para la su basta.

6.º El que resulte adjudicatario, debera realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real

decreto de 20 de Junio de 1902.

Fliego de condiciones especiales, facultativas y economicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de la caile de Mallorca, entre las de Nápoles y Maritia.

## Condiciones facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Articulo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y & los planos y presupuesto que le acompafian, el nuevo adoquinado de la calle de Maliorca, entre las de Nápoles y Marina.

Ei contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y a las instrucciones de la División de servicios viales de ensanche, cuyo jete ejercerá por si ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrala.

Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor, uniforme y a efinitivo después de regada, comprimida y construído el empedrado, será de 15 centímietros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniferme, de 14 á 10 centimetros, cuyo revestimiento estará compuesto de ado-quires colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paraiela á la capa de arema de fundación y á la del terreno sobre la que ésta insista, y quedará limitada tranversalmente por curvas regulares y continuas, cuya fiecha fijará la citada Ins-

pección al contratista.

Por el isdo de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendri una amplitud contante de 14 centímetros, y por la cual discurriran las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó bocas de entradas de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual i la anterior, se limitara también el acoquinado en las lineas de unión de éste, confirmes ó pavimentos de otra clase existentes en arro-

yos o calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiese carriles de tranvias con una hilada contigua y paralela á les mismos, de un ancho de diez á doce centimetros.

Bordillos nuevos.

Art. 3.º Los bordillos se colocarán en las lineas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras o andenes para el paso de personas; tenu cán 25 centímetros de ancho por 35 de aitura minima, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, 6 sea de la lines de rigolas.

Relabra de los bordillos.

Art. 4° Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de la obra al contratista, vendrá obligado éste á relabrarlos y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto á foma y labra, los bordillos nuevos.

Imbornales.

Art. 5.º Lzs bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albanales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial, que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y di-mensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen, serán las que existen en varias calles del Ensanché y se iudicarán al contratista por la Inspección

facultativa.

## Desmontes y terraplenes.

Art. 6.º Los desmontes y terrapienes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente raeznte que se señalará en la ocalidad al contratista.

En ellos se entenderán también com-prendides la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las ra-

santes.

## CAPÍTULO II

#### -MATERIALES

#### Arena

Art. 7.º La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso 2 que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

#### Cementos.

Art. 8.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el iento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 9.º La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en conceplo de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior, por el Exemo. Ayunta-miento, para informar sobre el adoquinado de las Rondas.

Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras, mientras esté anunciade la subasta, están señaladas con lewas de diversos colores, y son las siguien.

ies: V y N (azules), piedra de Argentona, canterns Miser Prat y Espinsi; Q (azul) y Es (rojs), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Torra Nova; W (azul) y VI (roja) piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Viñeta; Z (azul), piedra de Premia de Dalt, Turó d'en Pons, y L<sup>2</sup> (roja) piedra de Llinas, cantara Manso.

Por otra parte, la piedra deberá, en ge-neral, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales, que haciendo presumible una descomposición ó dis-gregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquiera causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á con-

sideraria defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la División de servicios visies de ensanche, á fin de que, comparándelas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de ano de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y de semejantes.

#### Piedra para bordillo.

Art 10. La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos, que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrà admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente à la Inspección facultativa muestras de ella que

merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 11. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijara al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente, las siguientes: longitud de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centimetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ú ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centimetros de amplitud constante, una longitud de 27 á 31 centimetros y una altura aproximada de 17 à 18 centimetres.

## Forma y dimensiones de los bordillos.

Art. 12. Las piezas para los bordilios que limiten los arroyes tendrán ana sección, aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 centímetres de aitura minima y una longitud que pedrá ser varia-ble, pero en ningún caso inferior á 70 centimetros, la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se barán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de les bordilles curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su lozgitud con arregio à lo que exijan los radios de las curvas.

## Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 13. Las caras superiores de los adequines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arregiarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular y prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á las de los superiores á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condi-

ciones de estabilidad.

## Labra de los bordillos.

Art. 14. En los bordillos, la cara superior y la anterior, en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centimetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacaran con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centimetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centimetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten à él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada á las aceras; la arista de intervención de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo à las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

#### Labra de las bosas de imbornal.

Art. 15. La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

#### CAPÎTULO III

## modo de ejececión de las obras

#### Desmontes.

Art. 16. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se electuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ella asignadas, y queden perfectamente emplazadas den-tro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tic-

rras procedentes de las excavaciones, o en caso de ser necesario con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se electuarán por tongadas de un espesor apreximado de 30 centimetros, que se apisonarán y se regarda convenientemente para que no se produzeso asientos perjudiciales.

#### Mezclas 6 morteros.

Art. 17. La mezela de cemento lento y arena estará formada por partes iguales. de diches materiales, con el zgua correspondiente, debiendo verificarse la mani-pulación á mano con la ilana, hasta que resuite perfecta la unión de dichos mate-

#### Adequinado.

Art. 18. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y de construído el adoquinado no resulte ser menor de 15 centimetros; sobre esta capa, de arena se colocarán les adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten é lo menos seis 6 siete centimetros de las juntes más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se relienarán de arena las juntas, que no excederán de un centimetro, y se golpearan aquéllos, ha-ciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente à la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan to-das las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfects continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos, el adoquinado y las adosadas á io largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á des-hacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arana.

#### Bordillos nuevos.

Art. 19. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo estacro, perfectamente alineados y de modo que sus caras.

superiores queden en el plano general de les aceras; so usará para su trabazón mezcia de comento del país y arena, y gus juntas tendran un espesor aproximado de un centimetro que se rellenarán con lechada de cemento rápido del Dais.

Bordilloz relabrados.

Art. 20. Venora obligado el contratieta a colocar en les sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrades, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordiilos nuevos.

## Alineaciones y rasantes.

Art. 21. El contratista al construir las obras, las sujetara a las slinesciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

## Acopio é inspección de los materiales.

Art. 22. El contratista acopiará los materiales, que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que merez-can la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejarà de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de disha inspección, las convenientes condicions's.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a elios, y podran de de lue-go ser retirades y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

## Medios auxiliares de construcción.

Art. 23. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cer-chas. reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales seran por el retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

También adquirirá el agua necesaria.

Productos sobrantes no aprovechables. Art. 24. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprove-charse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vias publicas en que se halle establecida la cir-

#### Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

culación.

Art. 25. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes 6 aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables a juició de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde que-darán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinar-los á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiendo que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Înspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito. Art. 26. Durante la construcción de as obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

# Precauciones para evilar desgracias y perjuicios.

Art. 27. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Exemo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras

Art. 28. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquéi imposibilitado de continuar su construcción.

#### Recepción provisional.

Art. 29. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de elias un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la División de Servicios Vías de Ensanche en presencia del contratista y de los señores Concejales perteneclentes á la Ilustre Comisión de Fomento que asistan al acto, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Una vez-fijados por la Inspección facultativa el día y hora de la recepción, se avisará con veinticuatro horas de anticipación á los señores Concejales de dicha Comisión por si tienen á bien concurrir á ella.

## Plaso de garantia.

Art. 36. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la censervación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y maia construcción de aquéllos á cargo y costas del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

## Recepción definitiva.

Art. 31. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratiata desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente. Condiciones generales para obras públicas.

Condiciones generales para obras públicas.
Art. 32. Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

## Obligaciones generales del contratista.

Art. 33. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene la Inspección facultativa.

## Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Subarta

Art. 35. La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, aiendo el Letrado D. José Trilla y Alcover, el designado por el Exemo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

## Cantidad tipo para la subasta.

Art. 36. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de 69.525 pesetas 13 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

## Proposiciones.

Art. \$7. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atendrán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

## Fianza ó depósito provisional.

Art. 38. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de 3.476 pesetas 25 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

## Fianza definitiva.

Art. 39. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva o deposito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 40. Será obligación del contratista, pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

# Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 41. La subregación y cesión 6 traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse otorgada la escritura 6 formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

## Pago de las obras.

Art 42. Recibidas las obras, se hará una medición de las mismas por la Inspección facultativa, en unión con el contratista, redactando luego aquélla las correspondientes certificación y relación valoradas, en las cuales se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Una vez aprobados por la ilustre Comisión de Fomento los referidos documentos, se remitirán á la Compañía Los Tranvisa de Barcelona, la cual verificará directamente el pago del importe de las obras al contratista.

Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

Art. 43. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiente imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes, que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en esias condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratiuta.

Art. 44. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulton aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real desreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y

rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Recineureiones del contentista

Art. 45. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios, 6 hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser sten-dido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arregio al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

## Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 46. Si con motivo de esta contrata se sucitasen cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el sontratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguien-tes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre

Art. 47. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto for-malizará con los obreres el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser infe-rior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se pres-cribe en el acuerdo del Exemo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Ademas, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someteran a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gu-bernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la

lev de Enjuiciamiento Civil.

## Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 48. Ei pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, à que se refiere el articulo 32, se entenderà adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse à lo que en las condiciones de dicha Reat orden se prescribe.

## Ley de 14 de Febrero de 1907.

Art. 49. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se reflere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1903 y adiciones posteriores al mismo de 24 de Junio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del

17 de dicho Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extran-

jera en la segunda subasta ó segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sixvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta 6 segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos ne exceda al de estos en más del 10 por 160 del precio que señale la propo-sición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar les precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transport as y cualquiera otros gastos que se ocazionen para efectuar la entrega según

las condiciones del contrato.

>Art. 17 Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Adminisración que otorgen cualesquiera contrato, para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso 6 subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

»Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescriptos en el artículo precedente, de igual modo ha-bran de ser comunicados también a la dicha Comisión.

Barcelona, 7 de Julio de 1917.—El Jese de la División de Servicios Vialos de En-

sanche, Telmo Fernández.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de la calle de Maliorca, entre las de Nápoles y Marina, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.) Barcelona, 28 de Noviembre de 1917.= El Alcalde constitucional accidental, Luis Durán y Ventosa.=P. A. del E. A.: El Secretario accident, Miguel Vidal y Guardiols S-3

and the second second

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Distrito universitario de Oviedo.

Con arregio á lo dispuesto en el articulo 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de Institutos y Escuelas es-peciales de Distrito universitario, á quienes la citada ley concede el derecho elec-

toral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión, dentro del término legal, ó sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero. Oviedo, 31 de Diciembre de 1917.—El

Vicerrector, Arias de Velasco.

P-17

#### Universidad de Zarazova

CLAUSTRO ELECTORAL

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda desde hoy expuesta en-el tablón de edictos de esta Universidad, la lista de señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales, que componen el Claustro electoral de este Distrito universitario.

Conforme al artículo 14 de la citada ley, todos los que se consideren electo-res tienen derecho a reclamar hasta el día 20 del actual contra las inclusiones δ exclusiones indebidas en la lista re-,

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 1.º de Enero de 1918.-El Rector, Ricardo Royo Vilanova. P-26

## Gobierne Civil de la provincia de La Cornña.

D. Alberto Martinez Vázquez de Prada, Licenciado en Derecho, Oficial de segunda clase de Administración civil, con destino en el Gobierno Civil de esta provincia, y Fiscal nombrado por el señor Gobernador de la misma para instruir el expediente de que se hará mención.

Hago saber: Que á propuesta del señor Jefe de Vigilancia de esta provincia, se instruye en este Gobierno expediente en juicio contradictorio para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de Juan Rodriguez Veiga y Joaquia Piñeiro Flores, por el hecho heróico de haberse arro-jado al mar el día 13 de Septiembre último, prestando auxilio y salvando de una muerte segura a Martín García Jiménez, que hallandose bañando en la playa del Orzan fué arrollado por unas olas que lo ilevaron mar adentro, con grave peligro de su vida, por no saber apenas nadar; en su consecuencia, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910 y 5.º del-Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se concede el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que aquellos que quieran declarar en pro ó en contra de los hechos que motivan el referido expediente, puedan bacerlo en las oficinas de la Secretaria de este Gobierno, ante mí, Fiscal de estas actuaciones, ó ante el señor Alcalde de esta capital.

La Coruña, 31 de Diciembre de 1917.= Alberto Martinez.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Alcaldía Constitucional de Riépar.

El Avuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 9 de Diciembre último, acordó requerir á la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, como dueña de la fábrica de electricidad que suministra el fluido para el aluma-

brado público de esta localidad y de los edificios Casa-Escuela de niñas y Casa Capitular, para que en el plazo de diez días proceda á la reparación de éstos, en condiciones de habitabilidad, y a la reinstalación de aquél con reposición de lámparas, por las 20 luces que lo consti-tuyen, en atención á que el alumbrado público se encuentra por completo abandonado y los edificios en estado ruinoso, con la advertencia de que transcurrido el plazo sin haberlo verificado, se entenderá desligado el Municipio del compromiso adquirido con aquélla por estos conceptos, y dejarán de satisfacérsele las cantidades presupuestadas por aquel servicio y alquiteres.

Y como quiera que se ignora el domi-cilio social de la referida Compañía, se le notifica el acuerdo mencionado por medio del presente edicto, entendiéndose que el plazo de diez días concedido em-pezará a contarse desde el siguiente al en que el presente reciba inserción en la

GACETA DE MADRID.

Riopar, 1.º de Enero de 1918.-El Alcarde, Francisco Galindo. M-22

## Anuncios oficiales

#### La Emeritense

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Central eléctrica y fábrica de energías en el Guadiana.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de Accionistas el día 31 del actual, á las diecisiete, en el domicilio so cial, Hita, 1 al 7, para discutir la Memoria del ejercicio de 1917, y aprobación de cuentas.

El derecho do asistencia se justificará con arregio à lo dispuesto en el articulo 14 de los Estatutos sociales.

Madrid, 8 de Enero de 1918.-El Secre-X-52 tavio, Manuel Conrotte.

## The Electric (4. A.)

De orden del Consejo de Administración, se cita á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Rafael Calvo, número 5, el día 24 del co-

Madrid, 9 de Enero de 1918.-El Presidente del Consejo, Juan Hector.

X-53

## Gobiermo Civil de la provincia de Zamora,

#### CORREDORES DE COMERCIO

Habiendo dejado de ejercer el cargo de Corredor de Comercio de esta Plaza, don Victoriano del Río Granados, se ha solicitado por este señor le sea devuelto el depósito de la flanza que para responder del citado cargo tenía presentada, y con tal motivo se anuncia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interino del Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, en la GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan, si á ello hubiera lugar.

Zamora, 26 de Mayo de 1917.—El Gobernador, Félix Salvador Zurita.

#### Unión Médico Farmazéntica do Madrid.

La sociedad anónima Unión Médico Farmacéutica de Madrid, para la asistencia pública, celebrará Junta general ordinaria, en virtud de lo que disponen los artículos 19 y 23 de sus Estatutos, el día 18 del presente mes, en su domicilio social (Infantas, 7, entresuelo izquierda), á las diez de la noche, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de

la Junta anterior.

2.º Lectura de la Memoria y del Balance y su aprobación. 3.º Proposiciones y

3.º Proposiciones y reclamaciones.
4.º Elección de la Junta de Gobierno.

En virtud de lo que determina el artículo 20 de sus Estatutos, en su último párrafo, se convoca á segunda convocatoria, á la misma hora, y con el mismo orden del día, para el día siguiente 19, en el domicilio social.

Madrid, 2 de Enero de 1918.-El Gerente, Pompeyo Gimeno.-El Secretario general, J. Gutiérrez Prieto.

## Unión Médicefarmacéutica de Madrid para la asistencia públics.

SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUÍDA LEGAL-MENTE POR ESCRITURA PÚBLICA OTORGA-DA ANTE EL NOTARIO DEL ILUSTRE COLE-GIO DE ESTA CORTE DON FEDERICO PLANA. PELLISA, EL DÍA 17 DE ENERO DE 1917.

Balance general en 31 de Diciembre de 1917.

n -----

744,29

22.678,26

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera: 200 Aeciones que se pondrán en circulación cuando se acuerde en Junta general de Accionistas.  Accionistas: Dividendos pasivos por desembolsar.  Asociados: Importede sus cuotas pendientes de pago.  Banco de España: Saldo de la cuenta corriente.  Caja: Existencia en efectivo.  Fianzas varias: Alquilery teléfono.  Mobiliario y material de clinicas.	10.000,00 5.060,00 2.379,95 634,65 22,82 575,00 4.065,84
-	22.678,26
PASIVO	
Capital	15.300,00 3.198,97
Sociedad por los señores Facultativos, y no amertiza- dos todavía	2.435,00
Acciones suscriptas, a entre- gar a los Accionistas Impuesto de utilidades: Lo que	1.000,00

resta que liquidar con la

Hacienda ....

Extracto de la cuerta de Pérdidas y Gaporcius.

DERE _	Pesetas.
Quebrantos experimentados por varias cuentas	101,00
Amortización de mobiliario	891,46
Pagos á cemadronas por asis- tencia de partos. Idem á Médicos y Farmacéu-	5.140,00
ticos por servicios facultati- vos	62.493,02
tos incluyendo los pendien- tes de liquidactón, etc.) Saldo acreedor de esta cuenta	61.706,90
que representa la ganancia líquida del ejercicio y que con arregio à los Estatutos y scuerdo de la Junta de Gobierno, se distribuye en	
la forma siguiente: Dividendo activo 1.000,00 Fondo de reserva. 3.198,97	4.198,97
	134.531,35
HABER	

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas, que la Junta de Gobierno ha acordado repartir un dividendo de 5 pesetas por Acción, correspondiente al ejercicio de 1917, y que se abonará por la Caja de la Sociedad, durante el presente mes de Enero.

ciados, deducidas las bajas. 133.969.85

Importe de las cuotas de aso-

Volantes de partos expedidos

y cobrados por no tener de-

recho á la gratuidad de este

servicio varios asociados...

Desde esta fecha, hasta la celebración de la Junta, están á disposición de los Señores Accionistas los antecedentes documentos precisos para comprobar el

Balance y juzgar sus operaciones. Madrid, 2 de Enero de 1918.—El Tesorero, José Rodríguez.-El Gerente, Pompevo Gimeno,-V.º B.º-El Presidente, José Eraso.

## La Electricidad Segoviana.

El día 30 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, calle de Santa Engracia, número 1, la Junta general ordi-naria que determina el artículo 26 de los Estatutos.

Lo que se publica para conociminto de los señores Accionistas, a quienes se recuerda el cumplimtento del artículo 29 de los referidos Estatutos.

Segovia, 31 de Diciembre de 1917.—El Director Gerente, Rufino Arango.

X-47

551,50

134.531,35

## Compañía Española de Panificación.

El Consejo de Administración, en cum-plimiento de los artículos 2.º, 5 º y 38 de sus Estatutos, convoca à Junta general ordinaria para el día 20 del corriente, **2** las diez de la mañana, en el domicilio social.

Madrid, 8 de Enero de 1918.—El Seeretario, Esteban Qusón.

# COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Silvación en 30 de Noviembre de 1917.

ACTIVO	PESETAS	1	PASI	٧o	PESETAR
Efectivo	12,959,925,95	Canital			
labaco en rama	18.328.975,13	Por	do de reserva:	*************	60.000.000,
lfectos para la fabricación	1.683.715,33	Fetatagri	TO TO TOROT LST	6.000.000	
abores peninsulares, por su valor en venta	86.453.787,30	Kenevial	nara anahmata	6.000.006	) }
abores del extranjero, por su valor en venta	131.115,10	Derind	hara dinamistim	en labores 4.000.000	. 1
abores de comiso	226.790,95	Perposial r	icauas	4.000.000	
abores en comisión, por en valor en venta	6.093.597,84	de 191	2 Ser er confirmê ericî	as en el año 	<b>28.000.000</b> ,
fábricas recibidas del Estado y mejoras ex-	010501051,01	Fenorial:	DOWO OONS	5,900,000	1
traordinarias en las mismas	20.526.416,35	tore	para contingend	nus us ust-	1
uevas fábricas y depósitos.	6.119.399,39	Vente de	laharaa	10.000.000	
osto de las labores vendidas	51.139.931,06	Otros pro	ductos do lo De-	ta de Tabacos.	228.178.957,
astos generales de Administración de Taba-		Diferencia	cotto do ta Dano	to de Tabacos	<b>5.2</b> 89.57 <b>9</b> ,0
C08	18.432.607,72	lac lob	COURS OF ANTOL 6	n venta y el costo de	
astos generales de Administración del Timbre.	2.726_363,26	Come	ores existentes	de propiedad de la	
lastos generales de Administración del Giro	20120000,20	Too Pobe		TO Proproduce do la	<b>6</b> 2.952.321,4
Mutuo	46.708,78	LOS FAULT	cantes: por taba	cos, para su venta en	
evoluciones por Timbre hechas por el Tesoro	±0.100,10	Comisi	δn	****	6.093.597,8
Público	111,872,65	EI LESOTO	huonco: box e	dificios, máquinas y	•
Participación de los Inspectores del Timbre en	T12014,00	: enseres	s que constituye	n las fábricos recibi-	
las multas		das del	rstado	Timbre	17.732.668,2
esoro público: por entregas á cuenta de su	<b>*</b> .	Productos	de la Kenta del	Timbre	98.699.597,2
participación on el producto de la Deute de		Participac	ion de la Com	pania en las multas	
participación en el producto de la Renta de	150 600 676 01	por 11	nore		8.972,5
Tabacos.	153.600.773,01	Libranzas	del Giro Mutuo.	************	461.660.0
esoro público: por entregas á cuenta de su		Promio de	l Giro Mutno		18.011,2
participación en el producto de la Renta del	01.015.504.10	Tesoro pu	blico: por su par	ticipación en el pro-	
LIMDFO.	91.31 <b>5.</b> 52 <b>4</b> ,10	ducto i	iquido de la Ren	ta de Tabacos	154.393.195,5
Timbre	0.000 40	Tesoro Du	blico: por su dar	ticinación en el pro-	
	8.289,19	aucto i	iouido de la Ken	ta del Timbre	94.056.006,7
nterés del capital empleado en la explotación	4.000 404.00	Tesoro pul	blico: por su par	ticipación en el pre-	
del monopolio del Tabaco	1.923.194,92	muo del	Guro Mutuo		9.005,6
Varias cuentas	261.750.629,49	Banco de I	España, por créd	itos especiales	9.057.658,9
fectos en cartera	39.051.108,40	Cuentas co	rrientes		824.218,0
Depósitos por flanzas en valores	14.407.600,00	Depositant	tes por flanzas	***************	14.419.683,0
nmuebles de propiedad de la Compañía	286.790,14	Ganancias	v Pérdidas		7.596.180,2
laterial del Resguardo especial de la Com-	614 =01 01	Dividendo	S		120.175,6
pania	214,791,24	l La Caia de	Ahorros v Prési	amos de los emples.	
fuebles y enseres de propiedad de la Compañía.	248.637,67	dos de	la Compañía A	rrendataria de Ta-	
uentas corrientes.	>	Dacos.		••••	<b>&gt;</b> '
'esoro público: por tabaco polvo llamado Cu-		Las Cajas	de <b>auxilios a</b> l pe	rsonal obrero de las	· -
rarachero	47.350,00				<b>)</b>
as Cajas de auxilios al personal obrero de las		Sobres mo	nederos	***************	18,718,7
fábricas	7.399,89		•		101110111
a Caja de Ahorros y préstamos de los emplea-				1 1	
dos de la Compañía arrendataria de Tabacos.	46.852,86				
	,				
*					
•			•		
		· ·	<u>•</u>		<del></del>
	787.930.207,72				787.930.207,75
· ·	esercian and a second and are a second and are				101.000.201,12
RECAUDACIÓN	COMPARADA		Tabacos.	Timbre.	
	_				
Recaudación hasta 30 de Noviembra 30 de Noviem		7	228.178.957,41 212.513.623,49	98.699.597,27 90.226.555,18	
			15.665.333,92	8.473.042,09	

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

#### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Dia 8 de Enero de 19/8.

Sobre el Sur de Francia se halla un centro de perturbación atmosférica importante (751 mm.); otro aparece en el centro de España (767 mm.); parece que se avecina una nueva borrasca por el Atlántico, todo lo cual contribuye á que el tiempo no mejore y a que se mantenga el régimen de lluvias sobre toda España; en Cantabria y en Galicia son copiosas.

La temperatura maxima de ayer fué

de 18 grados en Castellón, Valencia y Murcia, y la mínima de hoy hasido de un grado bajo cero en León.

El mar está agitado en el Cantábrico y en el Gotfo de Cádiz y el mar Ibérico.

No es posible formar juicio del lugar que ocupan las presiones altas.

felegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Malaga, Almeria, Sevilla, Huelva, Fe-crol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vizo, Gijón, Santander, Bilhao, San Se-osstián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

llorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Mi-sión Católica de Tánger.

Tiende à empeorar el tiempo en Cantabris, Galicia y el Golfo de Cádiz, con

vientos y lluvias.

Nota.-Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que disriamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encon-trará en dicho Centro, en las Universi-dades y en los Institutos generales. Y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 8 de Enero de 1918.

#### Parque del Retire (Altitud 667=1).

Soras.	Barómeuro	Ter- m 6 m e - tro C°.	e lative.	VIENTO		Lluvia 6 nieva	Estado del Gelo.	TOP 49		
	епп. у <b>я с</b> е.			Dirección.	Franza de 0 á S.	en m/m.	EAGING OIL CHES.	BATOR		
0 4 8 12 16 20	698 4 698 0 697 5 697 8 699 1 102 6	88 7,9 6,7 90 4,4 1.2	99 76 68	SW SW NE. NE.	3 = Flojo	>	> Cari despejado. > Nuboso. > Casi cubierto. > Idem. > Cubierto. > Nuboso.	Femperatura mérima à la sombra		

## Parte no opicia:

SANTOS DVI. DEL

San Julián y Santa Basilisa au esposa, mártires.

ESPECTACULOS

PRINCESA.-A las 9,30, El último pecado.

ODEON. -- A las 10. El doctor Jiménez. A las 5, El tiltimo Bravo.

INFANTA ISABEL. - A las 10,15, El ascensor y El sueño de Valdivia.

A las 6,15 (doble), Los amos del pueblo y Así se escribe la historia (últimas representaciones).

LARA. - A les 10 (sección doble popu-

Iar), La raza. A las 6 (sección doble popular), Agua de Borrajas.

APOLO. - A las 10,15 (doble), despedida del tenor José García Romero; Maruxa (dos actos), canciones por García Romero: El dominó azul (romanza), Mi niña (habanera) y ¡Ay... ay... ay! (canción argentina).

A las 6 (especial), Los sobrinos del capitán Grant.

ESLAVA.--A las 10, En casa del anticuario y Jesús, María y José.

A las 6, Jesús, María y José y En casa del anticuario.